I. GENERALIDADES

1. El presente procedimiento aplica solo para especies que se importen con fines experimentales.

2. Para las especies experimentales que se importan por primera vez (que no cuentan con requisitos de importación), se les permitirá su importación un máximo de dos veces antes de realizar el IARP correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995. Para estos casos la empresa deberá contar con invernaderos, laboratorios o cámaras de crecimiento que permitan llevar a cabo las evaluaciones del material de manera aislada. La empresa deberá proporcionar la información técnica para elaborar el IARP.

3. Las empresas participantes en este procedimiento serán únicamente aquellas que acrediten, ante esta Secretaría, sus actividades de investigación y mejoramiento genético. Lo cual puede realizarse mediante acta constitutiva de la empresa o algún otro documento en donde se especifique que dentro de las actividades que se desarrollan esta la investigación agrícola.

4. La semilla deberá estar debidamente identificada con el tipo de material y número de lote (claves, números, etc.).

5. Las empresas interesadas deberán enviar a esta DGSV por escrito el programa tentativo de importación de material experimental, conforme al formato "Solicitud para la importación de productos y subproductos vegetales con fines experimentales" (Anexo XII).

6. Cuando proceda se deberá realizar rotaciones de cultivo en las áreas sembradas con semilla experimental ó algún otro método de manejo como son: esterilización del suelo, barbecho o monitoreo continuo por un ciclo.

II. PROCESO DE IMPORTACIÓN DE SEMILLA EXPERIMENTAL

Con base en el cumplimiento de las disposiciones en este procedimiento, esta Dirección General ha determinado sustituir la toma de muestra en las importaciones de semilla con fines experimentales por lo siguiente:

1. Los materiales experimentales serán liberados por la OISA de ingreso con un acta de guarda cuarentena custodia y fletando el embarque. No es necesaria la presencia del tercero especialista autorizado (TEA) en el punto de ingreso. El acta que se levante será enviada por fax a la Delegación Estatal correspondiente.

2. El interesado deberá informar a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente la fecha de arribo del embarque a las instalaciones de la empresa, así como el nombre y dirección del TEA que ha aceptado examinar y dar seguimiento al desarrollo del cultivo, a partir de lo material importado.

3. La Delegación Estatal en destino final, recibirá el embarque importado, liberará la guarda cuarentena custodia y autorizará la siembra del material.

4. La empresa proporcionará a la Delegación Estatal y al ITEA los calendarios de siembra y la ubicación de las parcelas sembradas con el material experimental importado.

5. La empresa importadora y el ITEA identificarán los periodos críticos del cultivo en los cuales es más probable la presencia o manifestación de problemas fitosanitarios. Con base en esto, realizarán la propuesta del programa de visitas al cultivo (por el ITEA) y la presentarán a esta DGSV para su validación.

6. El ITEA realizará visitas al campo experimental para inspeccionar las plantas, revisar su manejo fitosanitario y verificar el seguimiento y mantenimiento del experimento por parte del investigador responsable.

7. Si durante las visitas del ITEA se detecta la presencia de síntomas o plagas en el cultivo, se tomará muestras de tejido vegetal o insectos según sea el caso, para análisis de un laboratorio aprobado o al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

8. Para el caso de las especies que se importan por primera vez a México, el ITEA deberá incrementar el nivel de inspección, y en su caso, el número de visitas al cultivo dentro del invernadero. Adicionalmente, el ITEA deberá tomar muestras del cultivo para análisis de laboratorio.

9. En caso de que se detecte la presencia de plagas cuarentenarias durante el desarrollo del cultivo, esta Dirección General emitirá las medidas fitosanitarias correspondientes.

10. Al final de la evaluación experimental, el ITEA en conjunto con la empresa, entregarán a esta Dirección General con copia a la Delegación de la SAGARPA correspondiente, un informe sobre las actividades desarrollas y los resultados obtenidos.

11. Los gastos que se generen para el cumplimiento de estas disposiciones serán sufragados por la empresa interesada.

Consulta en: www.senasica.sagarpa.gob.mx